

**Artículo 3º**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4º**— La Dirección de la Región Agraria XIII. San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00323—83—AG/DGRAAR.**

Lima, 2 de Junio de 1983

Vistos: Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Bolaquiro" de 25 Has. 9,041 m<sup>2</sup>., "Cailloma" de 10 Has. 1,074 m<sup>2</sup>. y "Convención" de 6 Has. 5,365 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 2087, 2474 y 5285, de fecha 22 de Setiembre de 1955, 16 de Setiembre de 1960 y 18 de Octubre de 1962, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Carmen Cometivos de Domínguez - Mariquita, Lorenza Vicente y Luis Euquerio Domínguez Cometivos; Encarnación Domínguez Cometivos y Edgardo Hidalgo Domínguez, los Títulos de Propiedad Nos. 10,650—A, 14,086 y 16,371—A sobre los predios rústicos "Bolaquiro", "Cailloma" y "Convención" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resolución Directoral Nº 0836—81/AG—DR—X de fecha 17 de Setiembre de 1981, la Dirección de la ex-Región Agraria X — Moyobamba, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 07 de Abril de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Bolaquiro" de 25 Has. 9,041 m<sup>2</sup>. (Veinticinco Hectáreas y Nueve Mil Cuarentiún Metros Cuadrados), "Cailloma" de 10 Has. 1,074 m<sup>2</sup>. (Diez Hectáreas y Un Mil Setenticuatro Metros Cuadrados) y "Convención" de 6 Has. 5,365 m<sup>2</sup>. (Seis Hectáreas y Cinco Mil Trescientos Sesenticinco Metros Cuadrados), de extensión superficial ubicados todos en el distrito de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín.

**Artículo 2º**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Bolaquiro", "Cailloma" y "Convención", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4º**— La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00324—83—AG/DGRAAR**

Lima, 2 de Junio de 1983

Visto: Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Título de Propiedad de los predios rústicos denominados "Filadelfia" de 10.00 Has. y "San Gabriel" de 2 Has. 2,114 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, ubicados en el distrito de Picota, provincia y departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales s/n. y 763—A, de fechas 24 de Octubre de 1923 y 18 de Mayo de 1967, se otorgaron a favor de los señores Francisco Torres Paredes y Filemón Acuña Macedo, los Títulos de Propiedad Nos. 422 y 23,345—A, sobre los predios rústicos "Filadelfia" y "San Gabriel", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 1559—81/AG—DR—X y 1633—81/AG—DR—X, ambas de fecha 30 de Diciembre de 1981, la Dirección de la ex-Región y X — Moyobamba, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175, "Ley de Comunidades Nativas y